

Paso al Despacho Señor Juez, memorial presentado por el apoderado especial del demandante, señor EDINSON CASTRO RODRIGUEZ, que solicita programación de la audiencia relativa al art. 392 del C.G. del P. Sírvase proveer.

SHIRLEY NIETO DÍAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, dos (2) diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2018.00115.00

TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: EDINSON CASTRO RODRIGUEZ

DEMANDADOS: MABIS YANETH FERNANDEZ ARAUJO y PERSONAS INDETERMINADAS

1. ASUNTO

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho atenderá el memorial presentado por el apoderado judicial del extremo activo de este asunto.

2. CONSIDERACIONES

Mediante proveído de fecha 11 de noviembre de 2022, esta célula judicial, requirió a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a fin que rindiera informe, relativo a la situación jurídica del bien pretendido en este asunto, conforme a lo ordenado en el art.12 de la ley 1561

de 2012, el cual reza: *“Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.”*

Por su parte el apoderado judicial de la parte demandante, presente memorial, solicitando que se le asigné fecha para la celebración de audiencia, señalando que, no es necesario la respuesta de las entidades requeridas, en el sentido del numeral 6° del art. 375 del C.G. del P., que basta con informar la existencia del proceso, siendo potestativo por parte de las entidades dar respuesta.

Se precisa que el requerimiento que se le han efectuado a las diferentes entidades ha sido conforme al Art. 12 de la ley 1561 de 2012, el cual es totalmente diferente al indicado en el núm. 6° del Art.375 del C.G. del P., siendo indispensable dicho informe, toda vez que, se requiere dicha información para tener en cuenta la viabilidad de las pretensiones del demandante, asimismo, existe una diferencia notoria entre informar la existencia de un proceso y solicitar un informe sobre el bien que se pretende adquirir por usucapión.

Se detecta que dentro del expediente no se ha recibido aún la repuesta por parte de la Fiscalía General de la Nación, por tanto, se le requerirá nuevamente, a fin que rinda informe de la situación jurídica del bien en cuestión de este asunto.

En este orden de ideas, el Despacho estará atento a la repuesta suministrada por la Fiscalía General de la Nación, a fin de continuar y en su defecto, fijar fecha de audiencia concerniente al art.392 del ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: NO ATENDER la solicitud de elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a fin que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva a remitir, atendiendo el Plan de

Ordenamiento Territorial, y los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población desplazada o en riesgo de desplazamiento, una explicación sobre lo establecido en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de Ley 1561 de 2012, en los aspectos en los que es competente.

TERCERO: Por Secretaría librar los oficios anótense el código catastral, medidas, linderos y demás datos que faciliten la identificación del bien, una vez obtenida la respuesta vuelva el proceso al despacho para proveerlo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5a4575748ca46953f9cf5289c71254ee75dec6f6db3755455dda1cfa955613**

Documento generado en 02/12/2022 02:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>